

SOLICITUD CONCILIACIÓN

Número del Caso **7193-10187** Fecha Registro **23/02/2024 18:05:37**
Fecha Solicitud **14/02/2024 18:03:49**

Solicitante Servicio **SÓLO UNA DE LAS PARTES**
¿Asunto Jurídico Definible? **SI**
Area **CIVIL Y COMERCIAL**
Tema **OTROS**
Subtema
Finalidad **RESOLVER DE MANERA ALTERNATIVA EL CONFLICTO**
Tiempo Conflicto **DE 31 DÍAS A 180 DÍAS (ENTRE 2 Y 6 MESES)**



CONVOCANTE(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	MAYRA ALEJANDRA CASTILLO GUAZA	111486871	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	ELDA NUR GUAZA CASTILLO	25364974	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	JAMER CASTILLO GONZALEZ	76041017	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	YAMILETH GUAZA CASTILLO	25366189	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	VICTOR MANUEL CANTILLO LASSO	1112473480	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	SEBASTIAN YESID GONZALEZ	1112494036	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	MARIA ANTONIA BALANTA GONZALEZ	31534888	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	DAYANA PRETEL BALANTA	1112047603	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	MARIA EUGENIA BALANTA GONZALEZ	31536098	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	MARIA ELENA GONZALEZ CABAL	31262699	CÉDULA DE CIUDADANÍA

CONVOCADO(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO





Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición.

PERSONA	VICTOR HUGO URREA SALAZAR	94532181	CÉDULA DE CIUDADANÍA
ORGANIZACIÓN	INDUSTRIAS CARNICAS DE COLOMBIA S.A.	900551006	NIT
ORGANIZACIÓN	SEGUROS SURAMERICANA	890903407	NIT
PERSONA	WILSON JAVIER MORENO PALMA	1085916362	CÉDULA DE CIUDADANÍA
ORGANIZACIÓN	ECOTRADE S.A.S	900961300	NIT
ORGANIZACIÓN	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	860002184	NIT

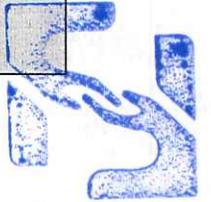


Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE





CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION NO. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO



CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
 Oficina 204 - Edif. Garcós
 Teléfono: 896 2597
 889 5639 Cali
 E-mail
 fundafas@yahoo.com
 http://espanol.geocities.com/fundafas
 Cali - Colombia

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Fecha de Solicitud: 14 DE FEBRERO DE 2024
Fecha de Audiencia: 01 DE ABRIL DE 2024



En la ciudad de Santiago de Cali, a los 01 días del mes de Abril de 2024, siendo las 10:30 a.m., ante mi **JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.153.063, expedida en Cali (Valle), portador de la Tarjeta Profesional Número 261.428 del (C.S.J), obrando en calidad de **CONCILIADOR**, debidamente autorizado por la **DIRECCION DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAFAS**, con el número de registro inscrito bajo el código No. 1.144.153.063, en uso de las facultades que me otorga la Ley de conformidad con la Ley 23 de 1991 y la Ley 2220 de 2022, por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos judiciales, y se dictan otras disposiciones y en ejercicio de la Facultad Conciliador, quien actuó guiado por los principios de imparcialidad, equidad y justicia, en la presente causa y con el fin de dirigir, orientar, adelantar y tramitar esta diligencia de Conciliación se citaron a las siguientes personas con el fin de adelantar el trámite de conciliación.

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

CONVOCANTES:

CONVOCANTE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD
MAYRA ALEJANDRA CASTILLO GUAZA	C.C. 1.112.486.871	LESIONADA
ELDA NUR GUAZA CASTILLO	C.C.25.364.974	MADRE DE LA LESIONADA
JAMER CASTILLO GONZALEZ	C.C. 76.041.017	PADRE DE LA LESIONADA
YAMILETH GUAZA CASTILLO	C.C. 25.366.189	TIA DEL LESIONADO
VICTOR MANUEL GANTILLO LASSO	C.C. 1.112.473.480	NOVIO DE LA LESIONADA



CONVOCANTES:

CONVOCANTE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD
------------	----------------	---------

SEBASTIAN YESID GONZALEZ	C.C. 1.112.494.036	LESIONADO
MARIA ANTONIA BALANTA GONZALEZ	C.C.31.534.888	HERMANA DEL LESIONADO
DAYANA PRETEL BALANTA	C.C. 1.112.047.603	HERMANA DEL LESIONADO
MARIA EUGENIA BALANTA GONZALEZ	C.C. 31.536.098	TIA DEL LESIONADO
MARIA ELENA GONZALEZ CABAL	C.C. 31.262.699	ABUELA DEL LESIONADO

APODERADO JUDICIAL DE LAS PARTES CONVOCADAS

JOHN EDWARD MARTINEZ SALAMANCA identificado con cedula de ciudadanía No 16.463.005 portadora de la tarjeta profesional 170305 del Consejo Superior de la Judicatura. jhonmartinez@grupo3abogados.com.co

CONVOCADOS VEHÍCULO DE PLACA WDL-319:

CONVOCADO	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD
VICTOR HUGO URREA SALAZAR	C.C. 94.532.181	CONDUCTOR DEL VH DE PLACA WDL-319
INDUSTRIAS CÁRNICAS DE COLOMBIA S.A.S	NIT. 900551006-2	PROPIETARIO DEL VH DE PLACA WDL-319 quien le asiste su apoderado judicial Dr. DAVID FELIPE POLO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No 1.113.516.661 portador de la tarjeta profesional 217928 del Consejo Superior de la Judicatura. davidfelipepolo@gmail.com
SEGUROS GENERALES SURAMERICAN A S.A.	NIT. 891.700.037-9	ASEGURADORA DEL VH DE PLACA WDL-319 quien le asiste su apoderado judicial Dr EDGARD BENITEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No16.789.181 portador de la tarjeta profesional 162946 del Consejo Superior de la Judicatura. benitezquinteroabogado@gmail.com



CONVOCADOS DEL VEHÍCULO DE PLACA JNT-353:

CONVOCADO	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD
WILSON JAVIER MORENO PALMA	C.C.1.085.916.362	CONDUCTOR DEL VH DE PLACA JNT-353
ECOTRADE S.A.S.	NIT. 900.961.300-2	PROPIETARIO DEL VH DE PLACA JNT-353 quien le asiste su apoderada judicial Dra SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO identificada con cedula de ciudadanía No 31.872.617 portadora de la TP 46732 del CSJ juridicodelahozortizas@gmail.com
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	NIT.860.002.184-6	ASEGURADORA DEL VH DE PLACA JNT-353 quien le asiste su apoderado judicial Dr NESTOR RICARDO GIL identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.033.075 portadora de la tarjeta profesional 294234 del Consejo Superior de la Judicatura.

EL CONCILIADOR

JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.153.063 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 261.428 del (C.S.J), obrando en calidad de **CONCILIADOR**. Consultajuridica02@gmail.com

MATERIA A CONCILIAR Y CONCILIADOR

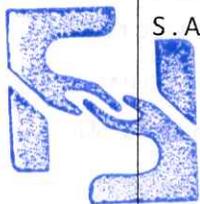
Con el fin de buscar un arreglo en materia de **CIVIL** en presencia del Conciliador Doctor **JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA**, quien está habilitado para ejercer la función de conciliador. Acto seguido el conciliador instala la audiencia de conciliación explicando los alcances y consecuencias de la conciliación.

1. HECHOS:

- 1.1. El día 21 de agosto de 2021, aproximadamente a las 15:54 horas, los jóvenes SEBASTIAN YESID GONZALEZ y MAYRA ALEJANDRA CASTILLO GUAZA transitaban reglamentariamente en la motocicleta de placa FRL06F, sobre la vía que de Popayán conduce a Cali, exactamente

FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia

**Fundafas**
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE**Fundafas**
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcós
Teléfono: 896 2597
889 5639 Call
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Call - Colombia



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

4

en el kilómetro 94+200 metros, sector la virgen, del municipio de Villa Rica-Cauca, cuando intempestivamente fueron atropellados por el vehículo Mercedes Benz de placa JNT-353, conducido por el señor WILSON JAVIER MORENO PALMA, conductor que realiza una maniobra imprudente de adelantamiento en sitio prohibido; aunado por la maniobra de giro brusco sin indicación por parte del Furgón de placa WDL-319, conducido por el señor VICTOR HUGO URREA SALAZAR, maniobras imprudente y violatorias del deber de cuidado que se constituyen en las causas adecuadas para que se produjera la colisión contra la motocicleta y las lesiones que sufrieron sus tripulantes.

1.2. El agente de tránsito que acudió al lugar de los hechos, quien se identifica con el número de placa 93428, señor JHON KENEDY MOSQUERA MONTILLA, con cedula de ciudadanía No. 10.697.761, adscrito a la secretaria de tránsito de Villa Rica - Cauca, elaboró el informe policial de accidente de tránsito No. C-001256948, que determino como hipótesis del siniestro: Para el señor VICTOR HUGO URREA SALAZAR, la causal No. 122: "GIRAR BRUSCAMENTE"; y para el conductor WILSON JAVIER MORENO PALMA, la causal: No. 104:

"ADELANTAR INVADIENDO CARRIL DE SENTIDO CONTRARIO".

1.3. Este informe no ha sido objeto de controversia, por lo tanto, no es posible restarle valor probatorio o desatender las causas probables del accidente atribuidas al señor WILSON JAVIER MORENO PALMA y al señor VICTOR HUGO URREA SALAZAR, conductores de los vehículos de placa JNT-353 y WDL-319. Recuérdese que el informe policial del accidente es una probanza de origen oficial, documento que se considera como: "Plano descriptivo de los pormenores de un accidente de tránsito donde resulten daños a las personas, vehículos, inmuebles, muebles o animales, levantado en el sitio de los hechos por el agente, la policía de tránsito o por la autoridad competente"¹



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

¹ CSJ Cas. Civil sentencia SC7978 del 23 de junio de 2015 M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez.



1.4. Para el caso que nos ocupa, al estudiar la posición final de los vehículos graficados en el IPAT, se colige que el señor WILSON JAVIER MORENO PALMA y el señor VICTOR HUGO URREA SALAZAR incurrieron en infracciones de tránsito que a continuación se citan:

“Ley 769 de 2002. Art. 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

Parágrafo 1°. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

Parágrafo 2°. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar

maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

Ley 769 de 2002. Art. 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

Ley 769 de 2002, Art. 66. GIROS EN CRUCE DE INTERSECCIÓN. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

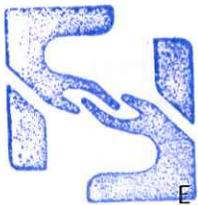
En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STTMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Call
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Call - Colombia



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5839 Call
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Call - Colombia



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

PARÁGRAFO. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Ley 769 de 2002, Art. 67. UTILIZACIÓN DE SEÑALES. "Todo conductor está obligado a utilizar las señales direccionales de su vehículo para dar un giro o para cambiar de carril. Sólo en caso de emergencia, y ante la imposibilidad de utilizar las señales direccionales, deberá utilizar las siguientes señales manuales:

Para cruzar a la izquierda o cambio de carril sacará el brazo izquierdo y lo extenderá horizontalmente.

Para indicar cruce a la derecha, cambio de carril, sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia arriba.

Para indicar reducción de velocidad o detención del vehículo, sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia abajo.

PARÁGRAFO 1. En carreteras o vías rápidas, la indicación intermitente de la señal direccional deberá ponerse por lo menos con sesenta (60) metros de antelación al giro, y en zonas urbanas, por lo menos con treinta (30) metros de antelación.

PARÁGRAFO 2. El conductor deberá detener el vehículo para indicar al peatón con una señal de mano que tiene preferencia al paso de la vía, siempre y cuando esté cruzando por una zona demarcada en vías de baja velocidad.

Art. 73. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHÍCULO. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

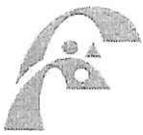
En intersecciones

En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.

En curvas o pendientes. Cuando la visibilidad sea desfavorable.
En las proximidades de pasos de peatones.



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



En las intersecciones de las vías férreas. Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

Art. 109. DE LA OBLIGATORIEDAD. Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código.

Art. 55: COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. "comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

(Subrayado y negrilla fuera del texto de la norma).

2.5. Conforme con lo anterior, NO CABE DUDA que los conductores del vehículo mercedes Benz y del Furgón, maniobraron sus vehículos imprudentemente, girando bruscamente y adelantando en sitio prohibido, es decir, no agotaron los recursos de precaución al virar intempestivamente, no medir la velocidad y los riesgos que implicaban sus maniobras de giro y adelantamiento. No conservaron sus respectivos carriles dentro de las líneas demarcadas, pusieron en riesgo a los demás usuarios de la vía, sus maniobras fueron peligrosas sin pericia para sortear la condición de riesgo que terminó con las lesiones a los ocupantes de la motocicleta.

2.6. Es tal orden, se colige que mis prohijados fueron embestidos por el comportamiento imprudente y descuidado de los señores VICTOR HUGO URREA SALAZAR y WILSON JAVIER MORENO PALMA.

2.7. Para MAYRA ALEJANDRA CASTILLO GUAZA, el choque le produjo lesiones en la humanidad, contusiones, traumatismos intracraneales, heridas múltiples de la muñeca y de la mano bilateral, fractura de la diáfisis de cubito y radio derecho, fractura de la diáfisis del fémur derecho, fractura de maléolo medial tobillo derecho; además, afectaciones emocionales y psicológicas por la situación traumática como se generaron las lesiones a su integridad personal.

2.8. Para SEBASTIAN YESID GONZALEZ, el choque le produjo lesiones en la humanidad, contusiones, traumatismos intracraneales, heridas múltiples de la muñeca y de la mano bilateral, fractura de la diáfisis de cubito y radio derecho, fractura de la diáfisis del fémur derecho, fractura de maléolo medial tobillo derecho; además, afectaciones emocionales y psicológicas por la situación

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcós
Teléfono: 896 2597
889 5639 Call

E-mail

fundafas@yahoo.com

http://espanol.geocities.com/fundafas

Call - Colombia



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

traumática como se generaron las lesiones a su integridad personal.

2.9. Por estos hechos se presentó ante la Fiscalía 1 Local de Villa Rica – Cauca la respectiva querrela en contra del señor WILSON JAVIER MORENO PALMA y VICTOR HUGO URREA SALAZAR, como responsables del delito de lesiones personales culposas, investigación que cursa bajo el radicado: 195736000680-2021-00418. En el trámite penal el día 28 de septiembre de 2023, se formuló acusación en contra de los conductores involucrados en el accidente de tránsito, estando pendiente fecha y hora para audiencia concentrada.

2.10. El día 21 de Enero de 2022, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses unidad básica Cali, mediante segundo (2) Informe pericial de clínica forense No. UBCALI-DSVLLC-00597-

2022, suscrito por JOSE HERNANDO VALDIVIESO BOLAÑOS, profesional especializado forense, en segundo reconocimiento médico legal realizado a MAYRA ALEJANDRA CASTILLO GUAZA llega a el siguiente Análisis, interpretación y conclusiones:

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Con base a lo registrado en la historia clínica aportada y lo hallado al examen físico actual, se pudo establecer: Mecanismo traumático de lesión: Contundente, en el contexto de accidente de tránsito. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIEN(100) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter transitorio.

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES

Otras Recomendaciones: No amerita mas reconocimientos medicolegales.

[Handwritten signature]

JOSE HERNANDO VALDIVIESO BOLANOS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

21/01/2022 14:30

Caso: UBCALI-DSVLLC-09761-C-2021

Pag. 3 de 4

2.11. El día 26 de febrero del 2022, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses unidad básica Cali, mediante Informe pericial de clínica forense No. UBCALI-DSVLLC-02110-2022, suscrito por JOSE HERNANDO VALDIVIESO BOLAÑOS, profesional especializado forense, en segundo reconocimiento médico legal realizado al señor SEBASTIAN YESID GONZALEZ llega a el siguiente Análisis, interpretación y conclusiones:



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
 Número único de informe: UBCALI-DSVLLC-02110-2022

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Con base a lo registrado en la historia clínica aportada y lo hallado al examen físico actual, se pudo establecer: Mecanismo traumático de lesión: Contundente en contexto de accidente de tránsito. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIENTO VEINTE (120) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la prensión (mano izquierda) de carácter transitorio; Perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter transitorio; Perturbación funcional de órgano de la marcha de carácter transitorio.

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES

2.12. Para el momento del accidente de tránsito mi representada la señora MAYRA ALEJANDRA CASTILLO GUAZA, se desempeñaba como auxiliar SST (Seguridad y Salud en el trabajo) en la empresa DEIMAN S.A.S (Diseño, Mantenimiento y Montajes S.A.S), según consta en la certificación laboral, expedido por Miguel A Gómez O, Gerente de la compañía, devengando unos ingresos mensuales por valor de un MILLÓN CIEN MIL TREINTA PESOS (\$1.100.000); desde el 11 de mayo del 2020.

2.13. Para el momento del accidente de tránsito mi representado el señor SEBASTIAN YESID GONZALEZ BALANTA, se desempeñaba como Auxiliar de Mantenimiento Industrial laborando para la empresa DISEÑO MANTENIMIENTO Y MONTAJES S.A.S., según consta en la liquidación de vacaciones, devengando unos ingresos mensuales por valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$1.130.000).

2.14. Con fecha del 10 de noviembre de 2022, mediante dictamen No. 1112494036 – 4990, la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca, realizó DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL a mi representado SEBASTIAN YESID GONZALEZ BALANTA, estableciendo una pérdida de capacidad laboral (PCL) de 10,08%.

2.15. El día 07 de diciembre de 2023, mediante el dictamen No. 1620230642721, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, realizó DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL a mi representada MAYRA ALEJANDRA CASTILLO GUAZA, estableciendo una pérdida de capacidad laboral (PCL) de 16,90%.

2.16. La señora MAYRA ALEJANDRA CASTILLO GUAZA, convivía para la fecha del accidente y hasta el día de hoy convive con las siguientes personas: ELDA NUR GUAZA CASTILLO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No.25.364.974 en calidad de madre de la lesionada, JAMER CASTILLO GONZALEZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No.76.041.017 en calidad de padre de la lesionada, YAMILETH GUAZA CASTILLO mayor de edad



FUNDAFAS
 CENTRO DE CONCILIACION
 Calle 11 No. 1-07
 Oficina 204 - Edif. Garcés
 Teléfono: 896 2597
 889 5839 Cali
 E-mail
 fundafas@yahoo.com
 http://espanol.geocities.com/fundafas
 Cali - Colombia



Fundafas
 CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



Fundafas
 CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

identificada con la cedula de ciudadanía No.25.366.189 en calidad de tía. Igualmente, para la época de los hechos y hasta el día de hoy el señor VICTOR MANUEL CANTILLO LASSO mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No.1.112.473.480, es novio de la señora MAYRA ALEJANDRA CASTILLO GUAZA, quienes resultaron afectados anímica, psíquica y emocionalmente con la vivencia del accidente de tránsito, esto en consideración inicialmente por la desagradable experiencia de ver a su ser querido lesionado en su cuerpo, sin ninguna razón lógica o justificada, que ha requerido un largo tratamiento médico y terapéutico por sus perturbaciones funcionales. Además, padecieron alteraciones en sus condiciones de existencia que se reflejaron en su vida social, familiar y en sus hábitos de recreación. De manera común se aislaron socialmente de su círculo de amigos cercanos no volviendo a ser lo mismo por un largo tiempo. Razón por la cual pretenden la indemnización de daño a la vida de relación y moral.

2.17. Por su parte, el señor SEBASTIAN YESID GONZALEZ BALANTA, convivía para la fecha del accidente y hasta el día de hoy convive con las siguientes personas: su hermana y sobrina MARIA ANTONIA BALANTA GONZALEZ y DAYANA PRETEL BALANTA, su tía y abuela MARIA EUGENIA BALANTA GONZALEZ y MARIA ELENA GONZALEZ CABAL, quienes resultaron afectados anímica, psíquica y emocionalmente con la vivencia del accidente de tránsito, esto en consideración inicialmente por la desagradable experiencia de ver a su ser querido lesionado en su cuerpo, sin ninguna razón lógica o justificada, que ha requerido un largo tratamiento médico y terapéutico por sus perturbaciones funcionales. Además, padecieron alteraciones en sus condiciones de existencia que se reflejaron en su vida social, familiar y en sus hábitos de recreación. De manera común se aislaron socialmente de su círculo de amigos cercanos, no volviendo a ser lo mismo por un largo tiempo. Razón por la cual pretenden la indemnización de daño a la vida de relación y moral.

2.18. Mis mandantes sostienen lazos familiares estrechos entre ellos. Las lesiones ocasionaron graves perjuicios morales y de vida de relación, se han visto agraviados al tener que vivenciar las consecuencias dañinas del accidente de tránsito que afectaron y alteraron su comunidad de vida, su intimidad e integridad personal, y sus lazos familiares. Por tal razón, su dolor y menoscabo sufrido ha sido dolorosa al ver a su ser querido lesionado y gran dolor moral y afectación a las condiciones de existencia, producto de las deformidades y perturbaciones que han incidido y disminuido negativamente en sus relaciones familiares y personales.

2.19. El día 07 de febrero del 2022, señora MAYRA ALEJANDRA CASTILLO GUAZA, ingresa al centro médico Valle Salud, por cita de control con ortopedista y traumatología, post manejo quirúrgico con osteosíntesis más artrosis de columna sacroilíaca, con diagnóstico de fractura compleja de pelvis. Igualmente, secuelas de dolor que aumenta al caminar por tiempos prolongados, inflamación después de



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

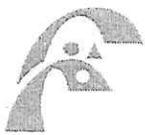
Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Call
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Call - Colombia



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



relaciones sexuales sobre el pubis. Se le diagnostica indicación médica de carácter permanente en la cual se recomienda que sus partos deben ser por cesárea ya que tiene artrosis de su pelvis vía anterior y posterior.

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcós
Teléfono: 896 2597
889 5639 Call
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Call - Colombia



CENTRO MEDICO
VALLESALUD

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA

Centro Medico y Rehabilitacion Valle Salud S.A.S. Nit: 900847382 9

Caso: 288933

PACIENTE: 1112486871 - MAYRA ALEJANDRA CASTILLO GUAZA

NO. ADMISION: 307473

AL EXAMEN FISICO: SE OBSERVA CON MARCHA CON LEVE COJERA, DOLOR SOBRE SACROILIACA IZQUIERDA CON MOVILIDAD COMPLETA, PELVIS CON HERIDAS QX CICATRIZADAS SIN SIGNOS DE INFECCION NEUROLOGIC SIN DEFICIT

RADIOGRAFIA DE PELVIS CADERA COMPARATIVA: FRACTURA EN PROCESO DE CONSOLIDACION, OSTEOSINTESIS BIEN POSICIONADO, CON LEVE ARTROSIS EN SACROILIACA IZQUIERDA.

A/PACIENTE CON LUXOFRATURA COMPLEJA DE PELVIS, QUE REQUIRIÓ OSTEOSINTESIS Y ARTRODESIS VIA POSTERIOR DE ARTICULACION SACROILIACA, ARTRODESIS DEL PUBIS Y FIJACION DE LA PELVIS CON OSTEOSINTESIS, ACTUALMENTE CON DOLOR EN ZONA INGLUJINAL DERECHA Y SOBRE ARTICULACION SACROILIACA IZQUIERDA, DOLOR QUE AUMENTA AL CAMINAR POR TIEMPOS PROLONGADOS, INFLAMACION DESPUES DE RELACIONES SEXUALES SOBRE EL PUBIS.

PLAN:

TERAPIA FISICA DE PISO PELVICO 15 SESIONES

PACIENTE CON FRACTURAS CONSOLIDADAS, QUE SU DOLOR EN PARTE PUBICA Y SACROILIACA SON SECUELAS AL TRAUMA, SE DAN RECOMENDACIONES COMO NO REALIZAR ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS DE IMPACTO, SUS PARTOS DEBEN DE SER POR CESAREA YA QUE TIENE ARTRODESIS DE SU PELVIS VIA ANTERIOR Y POSTERIOR.

ALTA POR ORTOPEDIA

CONTROL ABIERTO POR ORTOPEDIA EN CASO DE NEESECTARLA

CONDUCTA / PLAN

- 07/02/22 : RADIOGRAFIA DE PELVIS O ARTICULACION COXO-FEMORAL (AP, LATERAL)
- 07/02/22 : FISIOTERAPIA POR CONSULTA EXTERNA 15 SESIONES PISO PELVICO POR SU EPS O PARTICULAR
- 07/02/22 : CONTROL AMBULATORIO POR ORTOPEDIA ABIERTO - PARTICULAR

2.20. De lo anterior es evidente el perjuicio de orden moral y a la vida de relación que ha sufrido la señora MAYRA ALEJANDRA CASTILLO GUAZA, lo mismo que el joven SEBASTIAN YESID GONZALEZ BALANTA, en el desarrollo de su vida cotidiana pues desde el momento del accidente a la fecha, no ha podido tener una vida tranquila y placentera pues le ha tocado soportar dolor y padecimientos a la hora de continuar la vida que tenía antes del accidente de tránsito.

2.21. Igualmente, está demostrado que las lesiones de mi representado obedecieron inexorablemente a la infracción del deber objetivo de cuidado imputable a ambos conductores que se encuentran acusados formalmente por la Fiscalía, lo que constituye un acto de negligencia o de inobservancia de normas de tránsito. Los medios de convicción acerca de la ocurrencia del siniestro vial, demuestran que el motivo real y cierto de las lesiones fue la imprudencia e impericia de los conductores del Furgón y del Mercedes Benz, quienes al mando de una actividad peligrosa tenían el deber de transitar con precaución y cuidado, pese a ello no lo hicieron incurriendo en culpa y por lo tanto en la obligación de reparar todos los daños y perjuicios derivados del actuar ilícito.

3. PRETENSIONES DE LA CONCILIACIÓN:

Con base en lo anterior, teniendo en cuenta la grado de las lesiones en la integridad personal de la joven MAYRA ALEJANDRA CASTILLO GUAZA y SEBASTIAN YESID GONZALEZ BALANTA que conllevó una pérdida patrimonial y una



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

12

afectación a un interés legítimo como es la salud y la integridad personal, tanto de la víctima directa como las indirectas; igualmente, por su periodo de incapacidad, secuelas médico legales, una posible pérdida de capacidad laboral, lo cual ha generado para él y su grupo familiar angustia, sufrimiento y tristeza, se proponen como pretensiones discriminadas así:

3.1. PERJUICIOS MATERIALES MAYRA ALEJANDRA CASTILLO GUAZA:

3.1.1. DAÑO EMERGENTE



El daño emergente, en general, consiste en aquella mengua del patrimonio económico de un sujeto de derecho con ocasión de un daño. El Código Civil entiende por daño emergente “el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación...”, noción que resulta perfectamente extrapolable a otros ámbitos diversos a lo contractual. En este caso lo que constituye el objeto de la indemnización son las sumas de dinero que debe asumir el afectado con un daño para resarcir o subsanar la situación desfavorable en que se encuentra con ocasión de dicho suceso².

En conclusión, “El daño emergente supone, por tanto, una pérdida sufrida, con la consiguiente necesidad –para el afectado– de efectuar un desembolso si lo que quiere es recuperar aquello que se ha perdido. El daño emergente conlleva que algún bien económico salió o saldrá del patrimonio de la víctima. Cosa distinta es que el daño emergente pueda ser tanto presente como futuro, dependiendo del momento en que se haga su valoración³”.

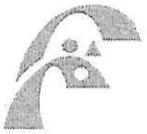


En el caso particular, este daño lo constituye todos los gastos que hasta la fecha ha tenido que sufragar como consecuencia de las lesiones a su integridad personal, estos, por concepto de incapacidad, transporte, fisioterapias, gastos médicos, que se encuentran debidamente soportados para un TOTAL de: \$6.409.3000 (ver anexos).

3.1.2. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

² “El daño emergente supone, por tanto, una pérdida sufrida, con la consiguiente necesidad para el afectado de efectuar un desembolso si lo que quiere es recuperar aquello que se ha perdido. El daño emergente conlleva que algún bien económico salió o saldrá del patrimonio de la víctima. Cosa distinta es que el daño emergente pueda ser tanto presente como futuro, dependiendo del momento en que se haga su valoración.” Conejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia de 4 de diciembre de 2006, exp. 13168.

³ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, sentencia de 4 diciembre 2006, expediente 13168; Sección Tercera, sentencia de 2 mayo 2007, expediente 15989.



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Call
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Call - Colombia



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

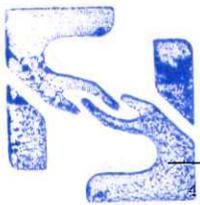
Es el artículo 1614 del Código Civil el que establece la disposición normativa respecto de la indemnización de perjuicios materiales a título de lucro cesante, ubicado dentro del Libro IV del Código relativo a las obligaciones y los contratos. En dicho artículo el Código define el lucro cesante como "la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento.". A partir de allí, queda claro que la indemnización de perjuicios abarca el aumento patrimonial que fundadamente podía esperar una persona de no haber tenido lugar, en el caso de la responsabilidad extracontractual, el hecho dañoso, por lo tanto este perjuicio se corresponde con la idea de ganancia frustrada¹³. Al respecto esta Corporación ha sostenido:

"En cuanto al lucro cesante esta Corporación ha sostenido reiteradamente, que se trata de la ganancia frustrada o el provecho económico que deja de reportarse y que, de no producirse el daño, habría ingresado ya o en el futuro al patrimonio de la víctima. Pero que como todo perjuicio, para que proceda su indemnización, debe ser cierto, como quiera que el perjuicio eventual no otorga derecho a reparación alguna⁴¹⁴. Así las cosas, este perjuicio, como cualquier otro, si se prueba, debe indemnizarse en lo causado.⁵"¹⁵

En cualquier caso, la indemnización por concepto de lucro cesante no constituye sanción alguna, ya que su vocación es el restablecimiento del equilibrio económico derivado del daño antijurídico producido e imputado al responsable, cuya causación se cuantifica desde la fecha de los hechos⁶

LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A FAVOR DE MAYRA ALEJANDRA CASTILLO GUAZA:

Ingresos: \$1.100.000 (extraído de la certificación laboral).
Ocurrencia del Accidente: 21 de agosto de 2021
Edad al momento del accidente: 25 años
Expectativa de Vida: 58.7 años = 704.4 meses (Resolución número 0110 de 2014, por la cual se adoptan las tablas de mortalidad para la población del servicio social



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Consejo de Estado, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 21 de mayo de 2007. Exp. 15989. C.P.: Mauricio Fajardo y de 1 de marzo de 2006. Exp. 17256. M.P.: María Elena Gómez Giraldo.
⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia de 7 de julio de 2011. C.P.: Jaime Orlando Santofimio Gamboa Exp. 18008.
⁶ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, sentencia de 14 de noviembre de 1967, expediente 718.



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

complementario de beneficios económicos

periódicos -

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA).



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

P.C.L.: 16,90% (Junta Regional de Calificación de Invalidez).

ACTUALIZACIÓN DEL INGRESO:

Se actualiza el ingreso conforme a la siguiente fórmula:

$$Va = Vh \frac{If}{li}$$

Donde,

- Va = Valor actual
- Vh = Valor histórico
- If = IPC final (fecha de la liquidación)
- li = IPC inicial (fecha de la erogación)

Reemplazando se tiene:

$$Va = \$1.381.974 \times \frac{137,72 \text{ (Diciembre 2023)}}{109,62 \text{ (agosto 2021)}}$$

$$Va = \$1.381.974.$$



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

Se liquida el lucro cesante consolidado o causado teniendo desde que se presentó el siniestro hasta la fecha de la presente liquidación (26 de enero de 2024). No obstante, la formula a emplear en el evento de no lograr un acuerdo es la siguiente:

Formula a emplear:



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas



$$VA = \frac{LCM}{i} (1 + i)^{n-1}$$

Donde:
e:

LCM = Ingreso promedio mensual, que es este caso es de \$1.381.974
I = Tasa de interés constante 0,004867.
N = Numero de meses del periodo a liquidar por este concepto, tiempo transcurrido desde la fecha del accidente hasta el momento de la presente liquidación (26-01-2024), han transcurrido 888 días, que equivale a: 29,6 meses.

Reemplazando se tiene:

$$Va = \$1.381.974 \frac{(1 + 0,004867)^{29,6} - 1}{0,004867}$$

$$Va = \$1.381.974 \frac{(1,004867)^{29,6} - 1}{0,004867}$$

$$Va = \$1.381.974 \frac{1,154553 - 1}{0,004867}$$

$$Va = \$1.381.974 \frac{0,004867}{0,154553}$$

$$Va = \$1.381.974 \times 31,755290 = Va = \$ 43.884.986 \times 16,90 (PCL) = \$7.416.562$$

LUCRO CESANTE FUTURO:

Formula a emplear:

$$VALCF = \frac{LCM}{i} (1 + i)^{n-1} - i (1 + i)^n$$

Dónde:





CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Call
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Call - Colombia

16

LCM= Ingreso promedio mensual, es por valor de \$1.381.974

I= Tasa de interés constante 0,004867

N= El periodo indemnizable total es de 704.4 a los cuales se deduce el periodo comprendido en el lucro cesante consolidado, es decir, 29,6, resultando 674,8 meses.

Reemplazando se tiene

$$S = \$1.381.974 \frac{(1 + 0,004867)^{674,84} - 1}{(0,004867) (1+0,004867)^{674,8}}$$

$$S = \$1.381.974 \frac{(1,004867)^{674,8} - 1}{(0,004867) (1,004867)^{674,8}}$$

$$S = \$1.381.974 \frac{(26,477232) - 1}{(0,004867) (26,477232)}$$

$$S = \$1.381.974 \cdot 25,477232$$

$$0,128864$$

$$S = \$1.381.974 \times 197,706357 = S= 273.225.045 \times 16,90\% (PCL) = \$46.175.032$$

* TOTAL PERJUICIOS LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO:
\$53.591.594

RESUMEN PRETENSIONES POR PERJUICIOS MATERIALES:

BENEFICIARIOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTALES
MAYRA	\$6.409.300	\$3.060.865	\$37.132.020	\$46.602.185
ALEJANDRA CASTILLO				
GUAZA				





TOTALES	\$6.409.300	\$7.416.562	\$46.175.032	\$60.000.894
---------	-------------	-------------	--------------	--------------

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Call
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Call - Colombia

3.2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

3.2.1. DE LOS DAÑOS MORALES:

Se solicita el reconocimiento y pago de este perjuicio que padecieron mis poderdantes y su grupo familiar, significa reparar la angustia, sufrimiento, y tristeza que les causó psicológica y emocionalmente el estado de salud por las lesiones sufridas en el accidente de tránsito la caída ocurrida el día 21 de agosto de 2021, en el kilómetro 94+200 metros, sector la virgen, del municipio de Villa Rica-Cauca, sector la virgen.

Establecen la existencia del daño moral las múltiples lesiones, traumas, secuelas, limitaciones funcionales, etc., sino que las mismas ocasionaron un daño psicológico, y mengua en su capacidad laboral por el resto de su vida.

Estos graves perjuicios inmateriales se han visto irradiados los miembros de la familia, al tener que vivenciar que su ser querido fracturado, incapacitado, disminuido y afectada en su integridad personal.

Justamente, sobre este tópico, esto es, el daño moral, la Jurisprudencia de la Alta corporación de la Justicia Ordinaria ha referido:

"... A propósito de los daños morales, la doctrina ha considerado que éstos son 'esos dolores, padecimientos, etc; que pueden presentarse solamente como secuela de los daños infligidos a la persona. Que no son entonces daños propiamente dichos y que por otra parte, constituyen un sacrificio de intereses puramente morales, que justifican una extensión del resarcimiento, esta vez con función principalmente satisfactoria'. No obstante, la Sala ha adoptado un criterio más amplio, para considerar que hay lugar a indemnizar todo perjuicio moral, sin importar su origen...siempre que, como sucede en relación con cualquier clase de perjuicios, aquellos sean demostrados en el proceso..."⁷.

3.2.2. DE LOS DAÑOS A LA VIDA EN RELACION:

Daño que tiene su fundamento en las graves lesiones, secuelas psicofísicas, sufridas por las lesiones en el accidente, que no sólo afectaron la integridad personal, sino que generó un daño en la

⁷ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia 01552 de Marzo 18 de 2004. M.P. Dr. Ricardo Hoyos Duque.



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

vida de relación, con sus familiares. Evidentemente sus relaciones familiares, personales y sociales, a raíz del accidente, se han visto disminuidas a causa del daño padecido. En consecuencia, de la magnitud del daño, se les ha modificado las condiciones esenciales y placenteras de su entorno familiar, social, entre otros.

Las delicadísimas lesiones físicas que han generado que el disfrute normal de sus actividades, tanto personales como familiares, se hayan visto manifiestamente limitadas, pues actualmente no realiza a cabalidad las labores cotidianas que realizaba antes. En otras palabras, el accidente vivido

por mi poderdante, ocasionado por el incumplimiento de las obligaciones de seguridad y la falta de medidas de precaución, le han modificado las condiciones esenciales y placenteras del diario vivir, que solía hacer antes del acontecer fáctico, a razón de que se le ha segado la oportunidad de compartir en familia, realizar actividades deportivas, recreativas, culturales y sociales, entre otras.

Acerca del Daño a la Vida de Relación, el Autor JUAN CARLOS HENAO, en su obra "El Daño - Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés, de la Universidad Externado de Colombia, señaló:

"...el PERJUICIO FISIOLÓGICO O A LA VIDA DE RELACIÓN, exige que se repare la pérdida de la posibilidad de realizar 'otras actividades vitales, que aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia' (Dr. Javier Tamayo Jaramillo, obra citada, pág. 144). Teniendo en cuenta estas definiciones estima la sentencia que 'es lamentable que niños, jóvenes, hombres maduros y ancianos tengan que culminar su existencia privados de alegría de vivir porque perdieron sus ojos, sus piernas, sus brazos, o la capacidad de procreación por la intolerancia de los demás hombres. A quienes sufren esas pérdidas irremediables es necesario brindarles la posibilidad de procurarse una satisfacción equivalente a la que han perdido. Por algo se enseña que el verdadero carácter del resarcimiento de los daños y perjuicios es un PAPEL SATISFACTORIO (Mazeaud y Tunc). Así, el que ha perdido su capacidad de locomoción, debe tener la posibilidad de desplazarse en una cómoda silla de ruedas y ayudado por otra persona, a quien perdió su capacidad de practicar un deporte, debe procurárselo un sustituto que le haga agradable la vida (equipo de música, libros proyector de películas, etc.) (...) Al logro de este renacimiento, de esta especie de resurrección del hombre, abatido por los males del cuerpo, y también por los que atacan el espíritu, se orienta la indemnización del DAÑO FISIOLÓGICO O A LA VIDA DE RELACIÓN..."

Sobre el particular LA Sala de Casación Civil en sentencia de casación SC 4803 de 2019 expuso:

"Respecto a la alteración de las condiciones de existencia relacional o daño a la vida de relación, reconocido



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcós
Teléfono: 896 2597
889 5639 Call
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Call - Colombia



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

jurisprudencialmente como uno de los componentes del principio de reparación integral, como se anotó en la sentencia de casación dictada en el sub judice (SC22036 de 19 de diciembre de 2017), se ha considerado que es un perjuicio de naturaleza extrapatrimonial, distinto del moral, pues tiene carácter especial y con una entidad jurídica propia, al no corresponder certeramente al dolor físico y moral que experimentan las personas por desmedros producidos en su salud, o por lesión o ausencia de los seres queridos, sino a la afectación emocional que, como consecuencia del daño sufrido en el cuerpo o en la salud, o en otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales, causados la víctima directa o a terceras personas allegadas a la misma, genera la pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras.

Bajo dicha óptica, nótese que las relaciones de mis poderdantes, se vieron menoscabadas y se le ha ocasionado gran desdicha y frustración al haber menguado ostensiblemente la posibilidad de compartir de disfrutar a plenitud momentos esenciales y placenteros que con antelación a las lesiones realizaban.

Por lo anterior, es evidente que mi representa y su grupo familiar han sufrido un daño de relación, por la afectación en sus relaciones internas y exteriores, que se derivan directamente del accidente de tránsito, como de las repercusiones y consecuencias sufridas en su integridad personal. Las relaciones personales, familiares y sociales se han visto y siguen notoriamente disminuidas, sus actividades placenteras, lúdicas, de recreación también se vieron y se siguen presentando en su cotidianidad, su personalidad, su entorno social y familiar.

**RESUMEN PRETENSIONES POR PERJUICIOS
EXTRAPATRIMONIALES:**

CONVOCANTE	1. PERJUICIO MORAL	2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN	SUBTOTALES
MAYRA ALEJANDRA CASTILLO GUAZA	\$40.000.000	\$40.000.000	\$80.000.000
ELDA NUR GUAZA CASTILLO	\$20.000.000	\$20.000.000	\$40.000.000



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



**CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS**

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcós
Teléfono: 896 2597
889 5639 Call
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Call - Colombia

20

JAMER CASTILLO GONZALEZ	\$20.000.000	\$20.000.000	\$40.000.000
YAMILETH GUAZA CASTILLO	\$20.000.000	\$20.000.000	\$40.000.000
VICTOR MANUEL CANTILLO LASSO	\$20.000.000	\$20.000.000	\$40.000.000
TOTAL	\$20.000.000	\$20.000.000	\$40.000.000



Fundafas

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

3.3. PERJUICIOS MATERIALES SEBASTIAN YESID GONZALEZ BALANTA:

3.3.1. DAÑO EMERGENTE

Sobre este rubro nos remitidos a los argumentos legales y jurisprudenciales expuestos anteriormente.

En el caso particular, este daño lo constituye todos los gastos que hasta la fecha ha tenido que sufragar como consecuencia de las lesiones a su integridad personal, estos, por concepto de incapacidad, reparación de la motocicleta, transporte, etc., TOTAL de: \$10.790.100 (ver anexos).

3.3.2. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

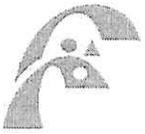
Sobre este rubro nos remitidos a los argumentos legales y jurisprudenciales expuestos anteriormente.

LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A FAVOR DE SEBASTIAN YESID GONZALEZ BALANTA:

Ingresos: \$1.130.000 (extraído de la liquidación de vacaciones aportado).
Ocurrencia del Accidente: 21 de agosto de 2021
Edad al momento del accidente: 23 años



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

Expectativa de Vida:

21

54.7 años = 656.4 meses
(Resolución número 0110 de 2014,
por la cual se adoptan las tablas de
mortalidad para la población del
servicio social complementario de
beneficios económicos periódicos



P.C.L.:

-
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA).
10,08% (Junta Regional de
Calificación de Invalidez).

ACTUALIZACIÓN DEL INGRESO:

Se actualiza el ingreso conforme a la siguiente fórmula:

$$Va = Vh \frac{If}{li}$$

Donde,

- Va = Valor actual
- Vh = Valor histórico
- If = IPC final (fecha de la liquidación)
- li = IPC inicial (fecha de la erogación)

Reemplazando se tiene:

$$Va = \$1.130.000 \times \frac{137,72 \text{ (diciembre 2023)}}{109,62 \text{ (agosto 2021)}}$$

Va= \$1.419.664

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

Se liquida el lucro cesante consolidado o causado teniendo desde que se presentó el siniestro hasta la fecha de la presente liquidación (26 de enero de 2024). No obstante, la formula a emplear en el evento de no lograr un acuerdo es la siguiente:

Formula a emplear:





$$VA = \frac{LCM}{(1 + i)^{n-1}}$$

I Donde:

LCM= Ingreso promedio mensual, que es este caso es de \$1.419.664

I= Tasa de interés constante 0,004867.

N= Numero de meses del periodo a liquidar por este concepto, tiempo transcurrido desde la fecha del accidente hasta el momento de la presente liquidación (26-01-2024), han trascurrido 888 días, que equivale a: 29,6 meses.

Reemplazando se tiene:

$$Va = \$1.419.664 \frac{(1 + 0,004867)^{29,6} - 1}{0,004867}$$

$$0,004867$$

$$Va = \$1.419.664 \frac{(1,004867)^{29,6} - 1}{0,004867}$$

$$0,004867$$

$$Va = \$1.419.664 \frac{1,154553 - 1}{0,004867}$$

$$0,004867$$

$$Va = \$1.419.664 \frac{0,154553}{0,004867}$$

$$0,004867$$

$$Va = \$1.419.664 \times 31,755290 = Va = \$45.081.842 \times 10.8\% \text{ (PCL)} = \$8.868.839$$

LUCRO CESANTE FUTURO:

Formula a emplear:

$$VALCF = LCM \frac{1 - (1 + i)^{-n}}{i}$$

I (1 - i)n Dónde:

LCM= Ingreso promedio mensual, es por valor de \$1.419.664

I= Tasa de interés constante 0,004867

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE





N= El periodo indemnizable total es de 656.4, a los cuales se deduce el periodo comprendido en el lucro cesante consolidado, es decir, 29,6 resultando 626,8 meses.

Reemplazando se tiene

$$S = \$ 1.282.976 \quad (1 + 0,004867)626,8 - 1$$

$$\frac{(0,004867) (1+0,004867)626,8}{(1,004867)626,8 - 1}$$

$$S = \$1.419.664$$

$$\frac{(0,004867) (1,004867)626,8}{(1,004867)626,8 - 1}$$

$$S = \$1.419.664$$

$$\frac{(0,004867) (1,004867)626,8}{(1,004867)626,8 - 1}$$

$$S = \$1.419.664$$

$$\frac{(0,004867) (20,972999) - 1}{(0,004867) (20,972999)}$$

$$\frac{19,972999}{0.109170}$$

$$0.109170$$

$$S = \$1.419.664 \times 182,953183 = S= 259.732.047 \times 10.8\% (PCL) = \$28.051.061$$



* TOTAL PERJUICIOS LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO: \$36.919.900



RESUMEN PRETENSIONES POR PERJUICIOS MATERIALES:

BENEFICIARIO	DAÑO	LUCRO	LUCRO	TOTALES
S	EMERGENT E	CESANTE CONSOLIDADO	CESANTE FUTURO	



**CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS**

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geccities.com/fundafas
Cali - Colombia

SEBASTIAN YESID GONZALEZ BALANTA	\$10.790.10 0	\$8.868.83 9	\$28.051.06 1	\$47.710.00 0
TOTALES	\$10.790.10 0	\$2.263.92 8	\$27.855.89 6	\$40.909.92 4

1.1.1. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:



DAÑO MORAL Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: En cuando a los fundamentos legales y jurisprudenciales nos remitidos a los indicados en precedencia. No obstante, como se expuso en los hechos de la presente solicitud para mi representado SEBASTIAN YESID GONZALEZ y su grupo familiar, el reconocimiento y pago de estos perjuicios significa reparar la angustia, sufrimiento, y tristeza que les causó psicológica y emocionalmente el estado de salud, o solo en su esfera interna sino externa, en la relación con las demás personas, en sus actividades cotidianas, lúdicas, placenteras, de recreación y esparcimiento. Todo como consecuencia directa de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito la caída ocurrida el día 21 de agosto de 2021, en el kilómetro 94+200 metros, sector la virgen, del municipio de Villa Rica-Cauca, sector la virgen.

RESUMEN PRETENSIONES POR PERJUICIOS INMATERIALES:

CONVOCANTE	1. PERJUICIO MORAL	2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN	SUBTOTALES
SEBASTIAN YESID GONZALEZ	\$40.000.000	\$40.000.000	\$80.000.000
MARIA ANTONIA BALANTA GONZALEZ	\$20.000.000	\$20.000.000	\$40.000.000
DAYANA PRETEL BALANTA	\$20.000.000	\$20.000.000	\$40.000.000
MARIA EUGENIA BALANTA GONZALEZ	\$20.000.000	\$20.000.000	\$40.000.000
MARIA ELENA GONZALEZ CABAL	\$20.000.000	\$20.000.000	\$40.000.000
TOTAL	\$120.000.000	\$120.000.000	\$240.000.000



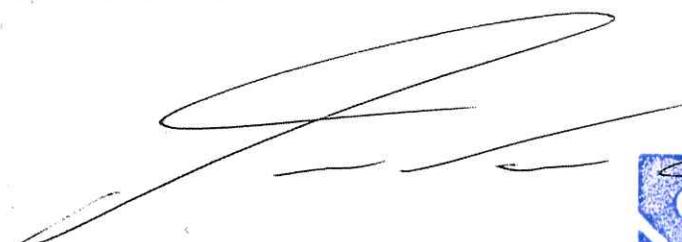
Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

El conciliador verifica la asistencia de la parte convocantes y convocadas donde luego de haber analizadas las diferentes fórmulas de arreglo presentadas por la parte convocante y convocada dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad evidencia que no fue posible llegar a un acuerdo entre ellos. Por lo expuesto el suscrito conciliador declara **FRACASADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, dejando constancia de que se encuentra agotado el requisito de procedibilidad, establecido por la ley 2220 de 2022, por tanto, las partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente, para hacer valer sus derechos y/o dirimir sus conflictos.

El Centro de Conciliación FUNDAFAS, expedirá una COPIA de la constancia de NO ACUERDO, a las partes después de ser registrada, para que éstas la hagan valer en el correspondiente proceso

CONCILIADOR


JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA
C.C. No. 1.144.153.063 de Cali
No. 261.428 del (C.S.J)



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcós
Teléfono: 896 2597
889 5839 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

DEPARTAMENTO DE LA INDUSTRIA

El presente informe tiene por objeto informar a la Honorable Junta de la actividad desarrollada durante el mes de mayo de 1957, en el Departamento de la Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Ejecutivo, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Ejecutivo, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Ejecutivo.

En el mes de mayo de 1957, el Departamento de la Industria, ha desarrollado la siguiente actividad:

SECRETARÍA DE ESTADO
DEPARTAMENTO DE LA INDUSTRIA
BOGOTÁ, D. C.
MAYO 15 DE 1957

SECRETARÍA DE ESTADO
DEPARTAMENTO DE LA INDUSTRIA
BOGOTÁ, D. C.

Funcionarios

Funcionarios



ESTADÍSTICA DE LA INDUSTRIA
BOGOTÁ, D. C.
MAYO 15 DE 1957



Funcionarios

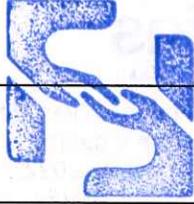


SECRETARÍA DE ESTADO
DEPARTAMENTO DE LA INDUSTRIA
BOGOTÁ, D. C.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAFAS - AUTORIZADO PARA CONOCER DE
LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE**

**Código
Centro**

1141



**CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO
CONSTANCIA - NO ACUERDO**

Fundafas

Número del Caso en el centro: 7193-10187
Cuantía: 390000.00

Fecha de solicitud: 14 de febrero de 2024
Fecha del resultado: 1 de abril de 2024

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	111486871	MAYRA ALEJANDRA CASTILLO GUAZA
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	25364974	ELDA NUR GUAZA CASTILLO
3	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	76041017	JAMER CASTILLO GONZALEZ
4	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	25366189	YAMILETH GUAZA CASTILLO
5	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1112473480	VICTOR MANUEL CANTILLO LASSO
6	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1112494036	SEBASTIAN YESID GONZALEZ
7	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	31534888	MARIA ANTONIA BALANTA GONZALEZ
8	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1112047603	DAYANA PRETEL BALANTA
9	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	31536098	MARIA EUGENIA BALANTA GONZALEZ
10	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	31262699	MARIA ELENA GONZALEZ CABAL

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	94532181	VICTOR HUGO URREA SALAZAR
2	ORGANIZACIÓN	NIT	900551006	INDUSTRIAS CARNICAS DE COLOMBIA S.A.
3	ORGANIZACIÓN	NIT	890903407	SEGUROS SURAMERICANA
4	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1085916362	WILSON JAVIER MORENO PALMA
5	ORGANIZACIÓN	NIT	900961300	ECOTRADE S.A.S
6	ORGANIZACIÓN	NIT	860002184	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Fecha de impresión:
jueves, 4 de abril de 2024



Página 1 de 2



Area:	Tema: OTROS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA
Identificación: 1144153063



El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y artículo 66 de la Ley 2220 de 2022. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la citada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2484499
N° De Resultado:	2353054

Firma:

Nombre:

Identificación:

Flor de María Castañeda Gamboa
FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA
31304329

